

0000001

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
PECMANOIL CIA. LTDA.**

CUANTIA: USD 400,00

**NF
DI 4,**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **DIEZ DE JULIO DEL DOS MIL SIETE**, ante mí, el Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito, Doctor Rodrigo Salgado Valdez, comparecen los señores: CARMEN KATHERINE GRANJA REYES, de estado civil casada; CAMILA KATHERINE JARRÍN GRANJA, de estado civil soltera, FAUSTO TEODORO GRANJA DONOSO, de estado civil casado, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, quienes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe por cuanto me presentan los documentos de identidad y dicen que eleve a escritura pública, la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el

siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía limitada, contenida en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta Escritura los señores CARMEN KATHERINE GRANJA REYES, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, de profesión Diseñadora; CAMILA KATHERINE JARRÍN GRANJA, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, de profesión estudiante; FAUSTO TEODORO GRANJA DONOSO, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión comerciante, domiciliados en Quito, por sus propios derechos. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN**

DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.

TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. Título I DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO . Artículo

primero.- NOMBRE.- El nombre de la compañía que se constituye es PECMANOIL CIA. LTDA. **Artículo segundo.-**

DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es el Cantón Quito, Provincia de Pichincha. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo**

tercero.- OBJETO SOCIAL.- El objeto de la compañía consiste en: El objeto social de la compañía será la

0000002

compraventa de combustibles derivados del petróleo, lubricantes, aditivos en general; repuestos y accesorios automotrices, así como también servicios de lavado y adicionales para toda clase de vehículos; Podrá prestar servicios que requiere el público en general en esta actividad. Podrá ser representante de empresas de igual o diferente objeto social. Igualmente podrá importar o exportar todo tipo de combustibles derivados del petróleo, gas natural y combustibles bioecológicos, así como repuestos y accesorios automotrices. Se dedicara a la venta, alquiler, mantenimiento, reparación de equipos y accesorios automotrices; incluyendo tanto la fabricación, importación, representación y distribución de maquinaria y equipo para la elaboración y utilización de los mismos, como la capacitación y adiestramiento de personas en su procesamiento y utilización; Alquiler de equipos y piezas para la industria y el comercio en general; La representación de compañías, firmas especializadas, empresas, equipos, productos, servicios, partes y piezas en los campos antes especificados; La importación y exportación de todo tipo de bienes y servicios relacionados con la rama automotriz y de servicios para la misma.- Para el cumplimiento del objeto social la Compañía por cuenta propia o por cuenta de persona natural o jurídica, nacional o extranjera, mediante mandato, representación, cesión o cualquiera otra modalidad permitidas por la Ley, podrá actuar como representante o mandataria de otras empresas nacionales o extranjeras vinculadas con su actividad.

Además podrá constituir sociedades, abrir plantas o laboratorios de fabricación de productos para la rama automotriz, oficinas sucursales o agencias comerciales en el Ecuador como en el extranjero. Recibir u otorgar a personas en el Ecuador o en el exterior, las representaciones comerciales de las marcas que la compañía sea propietaria; actuar como representante o mandatario de otras empresas nacionales o extranjeras vinculadas con su actividad. La compañía podrá realizar todo tipo de inversiones en bienes, servicios, en valores y títulos, en acciones o participaciones, cédulas y bonos de cualquier naturaleza, podrá realizar depósitos, adquirir pólizas bancarias, asociarse, formar consorcios; En el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá adquirir acciones o participaciones de otras compañías, suscribir acciones o participaciones de nuevas compañías, hacer inversiones relacionadas con el objeto social, realizar toda clase de operaciones mercantiles vinculadas con su objeto social. En general la compañía podrá celebrar todo tipo de acto o contrato que sea necesario para un cabal cumplimiento de su objeto social. Podrá comprar, vender, arrendar y en general efectuar toda clase de actos, contratos y operaciones en el territorio nacional y en el extranjero, sujetándose tan solo a las limitaciones legales pertinentes; hacer que se le transfieran contratos celebrados con otras personas naturales o jurídicas, volverlas a transferir, tomar o dar en arrendamiento o préstamo y adquirir por cualquier forma lícita, así como

0000003

también enajenar, hipotecar, gravar, derechos, propiedades o bienes; efectuar toda clase transacciones con instituciones bancarias y financieras; girar, aceptar, endosar, adquirir, cobrar, protestar, cancelar, títulos de crédito y, en general instrumentos negociables y otros papeles y efectos de comercio; abrir cuentas corrientes y de ahorro; iniciar acciones judiciales y de cualquier otra índole ante cualquier tribunal, autoridades políticas, administrativas, contenciosas y, cuando fuere del caso, desistir de tales acciones, transigir y someter tales litigios a arbitraje; comparecer en cualquier juicio como actor o demandado. La enumeración hecha en este artículo no es restrictiva, y por lo mismo no limita el propósito general de la compañía, ni la descripción que se hace en cualquier artículo limitación hecha en otro, pudiendo la sociedad realizar toda clase de actos, contratos y operaciones lícitos que fueren necesarios para el cumplimiento de manera cabal de su objeto social y propósitos. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley. La compañía no podrá prestar servicios de Tercerización de personal. **Artículo cuarto.- PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía es de VEINTICINCO AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **Título II DEL CAPITAL**
Artículo quinto.- CAPITAL Y PARTICIPACIONES.- El

capital social es de CUATROCIENTOS (400) DÓLARES de los Estados Unidos de América), dividido en CUATROCIENTAS participaciones sociales de un dólar (\$1,00) de valor nominal cada una. **Título III DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN. Artículo sexto.- NORMA GENERAL.-** El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de socios, y su administración al gerente y al presidente. **Artículo séptimo.- CONVOCATORIAS.-** La convocatoria a junta general efectuará el gerente de la compañía. La convocatoria a junta general efectuará el gerente de la compañía, mediante nota dirigida a la dirección registrada por cada socio en ella, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. **Artículo Octavo.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del cincuenta por ciento del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes. **Artículo noveno.- QUÓRUM DE DECISIÓN.-** Salvo disposición en contrario de la ley, las resoluciones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión. **Artículo décimo.- FACULTADES DE LA JUNTA.-** Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las

0000004

facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad limitada. **Artículo décimo primero.- JUNTA UNIVERSAL.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. **Artículo décimo segundo.- PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El presidente será nombrado por la junta general para un período Dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Esta designación podrá recaer en cualquier persona, socio o no, de la compañía. Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas. b) Suscribir con el gerente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio. c) Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. **Artículo Décimo tercero.- GERENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El gerente será nombrado por la junta general para un período Dos años a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Esta designación podrá recaer en cualquier persona, socio o no, de la compañía.



Corresponde al Gerente: a) Convocar a las reuniones de junta general. b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista, y firmar, con el presidente, las actas respectivas. c) Suscribir con el presidente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio. d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías. e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **Título IV. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN . Artículo décimo cuarto.- NORMA GENERAL.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. **CUARTA.- APORTES.-** El capital de la compañía asciende a la suma de Cuatrocientos dólares (\$.400,00), el mismo que esta íntegramente suscrito y pagado en la forma que se indica en el siguiente cuadro:

Nombres	Capital	Capital	Participaciones	Porcentaje
	Suscrito	Pagado		
		Numerario		
CARMEN KATHERINE GRANJA REYES	204	204	204	51%
CAMILA KATHERINE JARRÍN GRANJA	192	192	192	48%
FAUSTO TEODORO GRANJA DONOSO	4	4	4	1%
TOTALES:	400	400	400	100%

Este valor se aportará inmediatamente a la inscripción en el

0000005

Registro Mercantil, a la cuenta corriente de la sociedad. Conforme al cuadro que antecede, los socios poseen las siguientes participaciones: CARMEN KATHERINE GRANJA REYES, doscientas cuatro participaciones, CAMILA KATHERINE JARRÍN GRANJA, ciento noventa y dos participaciones, FAUSTO TEODORO GRANJA DONOSO, cuatro participaciones. Todas las participaciones son de Un Dólar cada una.

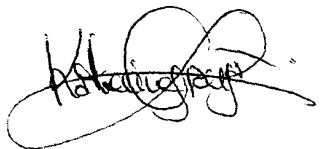
QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-

Para los períodos señalados en los artículos 12° y 13° del estatuto, se designa como presidenta de la compañía a la señorita CAMILA KATHERINE JARRÍN GRANJA, y como gerente de la misma a la señora CARMEN KATHERINE GRANJA REYES, respectivamente.

SEXTA.- DIRECCIÓN DE FUNCIONAMIENTO.-

La Compañía funcionará en la Av. Los Álamos No. N50-118 y Av. Eloy Alfaro Esq. DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los contratantes acuerdan autorizar al doctor José Javier Jarrín Barragán para que a su nombre solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Usted, señor notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo. - Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor José Javier Jarrín B., Abogado con matrícula profesional número tres mil trescientos veinte y siete, del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que las comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que les fue íntegramente esta

escritura, por mí, el Notario firman conmigo en unidad de
acto de todo lo cual doy fe.-



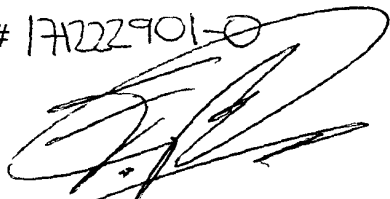
SRA. CARMEN KATHERINE GRANJA REYES

C.C.# 170863141-9



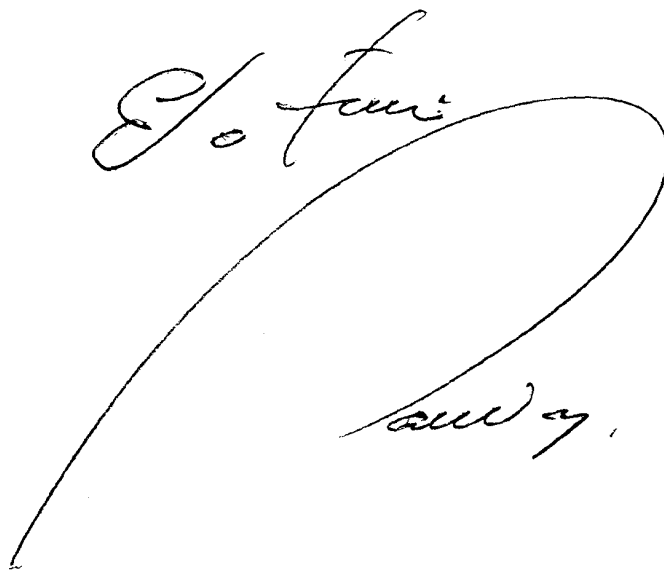
SRTA. CAMILA KATHERINE JARRÍN GRANJA

C.C.# 17222901-0



SR. FAUSTO TEODORO GRANJA DONOSO

C.C.# 170005406-5





RUC: 0990379017001

US\$400.00

0000006

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 05001IKC000209-6

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **PECMANOIL CIA. LTDA. XXX**

La cantidad de CUATROCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
GRANJA DONOSO FAUSTO TEODORO	4.00
GRANJA REYES CARMEN KATHERINE	204.00
JARRIN GRANJA CAMILA KATHERINE	192.00
TOTAL	400.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del **1.00%**, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

QUITO, 09 DE JULIO DE 2007

BANCO BOLIVARIANO C.A.
 FIRMA AUTORIZADA

RAZÓN: Certifico que la copia fotostática que antecede, que consta de (1) hoja(s) útil(es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo que dijo ser.
 Quito a, **10 JUL 2007**

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
 NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON
 Dr. Rodrigo Salgado Valdez
 NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7146291
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1703353373 JARRIN BARRAGAN JOSE JAVIER
FECHA DE RESERVACIÓN: 02/07/2007

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

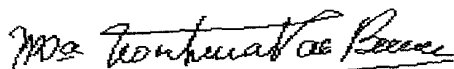
NOMBRE PROPUESTO: PECMANOIL CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7146291

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/08/2007 2:29:44 PM

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

0000007

EDUATORIANA***** E112311181

CASADO CARLOS ALONSO JAFFIN

SUPERIOR DISEÑADOR


FAUSTO TEODORO GRANJA

MARLA REYES

QUITO 19/03/2004

19/03/2016

REN 1002789



REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

CEBULA DE CIUDADANIA No 1702663141-7

GRANJA REYES CARMEN KATHERINE

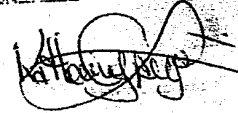

PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

19 DICIEMBRE 1966

064- 0096 25707 F

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ ESPARZ 1966

REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

Comuna Popular 1 de Abril del 2007

1702663141-7 0046- 176 2079136

GRANJA REYES CARMEN KATHERINE

PICHINCHA QUITO

VILLA FLORA

DUPLICADO USD 0

TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA

00003173 04/06/2007 09-48-10

EQUATORIANA*****

E332812222

SEJERO

SECUNDARIA

ESTUDIANTE

CARLOS ALONSO JARRIN

CARMEN KATHERINE GRANJA

QUITO

05/08/2007

05/08/2017

REN 2324831



CIUDADANIA

171222901-0

JARRIN GRANJA CAMILA KATHERINE

003-NCHA/QUITO/BENALCAZAR

24 FEBRERO 1989

003-A 0896 02395 F

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1989

Camila Jarrin G.



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

2091882

IDENTIFICACION
CANTON
MUNICIPIO
CANTON
MUNICIPIO
CANTON
MUNICIPIO

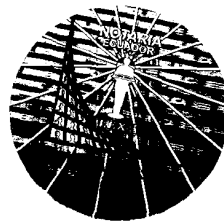
0000009

ZON: Mediante Resolución No. 07.Q.IJ.003154 dictada por la Superintendencia de Compañías el 30 de julio del año 2007, fue aprobada la escritura pública de constitución de la compañía **PECMANOIL CIA.LTDA.**, celebrada en esta Notaría el 10 de julio del año 2007 - Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito a 01 de agosto del año 2007.-

Rodrigo

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ

NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000010



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **07.Q.IJ. CERO CERO TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 30 de julio del 2.007, bajo el número **2256** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**PECMANOIL CIA. LTDA.**", otorgada el 10 de julio del 2.007, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1355**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **32824**.- Quito, a tres de agosto del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000011



OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

18479

Quito, 13 Agu. 2007

Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **PECMANOIL CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL